

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR SUDAMERICANO.

ÍNDICE

1) MARCO CONCEPTUAL	2
1.1 Violencia basada en género y sexualidad	2
1.2 Tipos de violencia.....	2
1.3 Violencia en la educación superior.....	3
2) MARCO NORMATIVO	4
3) OBJETIVO DEL PROTOCOLO.....	11
4) PRINCIPIOS Y GARANTÍAS QUE RIGEN LA ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA	11
5) ÁMBITOS DE APLICACIÓN	12
6) PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN	12
6.1 DENUNCIA	12
6.1.1 Personas o dependencias que pueden presentar la denuncia.....	12
6.1.2 Mecanismos para presentar la denuncia.....	12
7) ACCIONES A EJECUTAR POSTERIORES A LA DENUNCIA	13
7.1) Medidas de contención emocional.....	13
7.2) Medidas de apoyo y acompañamiento.....	13
7.3) Informe de la Unidad de Bienestar Institucional	13
7.4) Proceso disciplinario.....	14
7.5) Resolución	15
7.6) Sanciones	15
8) FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN	16
9) REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA:.....	16
10) ANEXOS	17
10.1) ANEXO 1: FORMATO DE DENUNCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO....	17



1) MARCO CONCEPTUAL

1.1 Violencia basada en género y sexualidad

La violencia de género y sexual es una expresión de discriminación y maltrato hacia las mujeres y las personas diversas en términos de sexo-género (lesbianas, homosexuales, transgénero, transexuales, intersexuales, etc.), en donde se incluye varios tipos de violencia; psicológica, física, sexual, patrimonial entre otras. Además, tiende a manifestarse por medio de la desigualdad en el ámbito laboral, educativo, social, económico y en la prohibición de recursos o acceso a servicios.

1.2 Tipos de violencia

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador establece distintas formas de violencia, refiriéndose a quienes la ejecutan en los siguientes términos:

- **Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.** - Se considera violencia toda acción que consiste en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia, en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.
- **Violencia psicológica.** - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones.
- **Violencia sexual.** - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.
- **Violencia física.** - La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad.
- **Acoso sexual.** - La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, aprovechándose de la situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causarle o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación.
- **Abuso sexual.** - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a realizar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.



- **Violación.** – Se entiende como el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.
- **Discriminación.** - La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague, practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud. con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad.

Es importante incluir la violencia patrimonial, la cual es entendida como cualquier hecho o anulación que con engaño genere daño a la supervivencia de la víctima, se exterioriza por medio de la pérdida, hurto, transformación, ocultamiento, destrucción o retención de bienes, herramientas de trabajo, documentos o medios económicos consignados a satisfacer sus necesidades, mientras que la violencia simbólica es una forma de violencia sutil y casi invisible para quienes la sufren, ya que solo es posible descubrirla posterior a un análisis de funcionamiento signos-símbolos que se exteriorizan por medio de las convenciones sociales.

1.3 Violencia en la educación superior.

La violencia es todo tipo de comportamientos destinados a lastimar y provocar daño físico y psicológico hacia una persona o a un grupo, repercusiones que influyen en su correcto desenvolvimiento social, personal, académico y laboral. Las instituciones de educación superior no están exentas a expresiones de violencia que suelen presentarse por medio de varias prácticas, pero las diferencias radican en la intensidad y gravedad en las que se manifiestan y en la participación de varios actores; estudiantes, docentes, autoridades y otros miembros de la institución.

Es importante diferenciar entre los actos de violencia que se dan desde los adultos (la autoridad académica), hacia los estudiantes, y desde los estudiantes hacia los docentes y autoridades académicas, y la violencia entre pares. Existen niveles o ámbitos en los que se presenta la violencia en la educación superior; de forma descendente, como consecuencia de posiciones y uso inadecuado de las jerarquías, en la forma inversa suele ocurrir que las personas o grupos de menor jerarquía violentan a las de mayor posición, y la forma horizontal sucede cuando los actos de violencia ocurren entre personas que ocupan la misma posición. La violencia psicológica es la que se presenta con mayor incidencia en la educación superior, mientras que la física se exterioriza de forma menos reiterada.



El Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano, en su compromiso con la sociedad de brindar una educación de calidad y de igualdad de oportunidades, rechaza cualquier acto de violencia o discriminación basados en el género u orientación sexual.

2) MARCO NORMATIVO

El presente documento ha sido elaborado tomando en consideración la norma legal vigente en el Ecuador para estos casos:

2.1 Constitución de la República del Ecuador

Partimos del artículo 66, numeral 3, el cual, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye los siguientes:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual;
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; y,
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

2.2 Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Mientras que, en el artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Por otro lado, el artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, establece que la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Además, el artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, indica que la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada.



1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

A continuación, el artículo 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, señala que la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.

Mientras que el artículo 166.- Acoso sexual, señala que la persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años

Por otra parte, el artículo 170.- Abuso sexual, manifiesta que la persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.



Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

El artículo 171.- Violación, hace mención de que la violación es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

El artículo 176.- Discriminación, señala que la persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.



Y, por último, en el artículo 177.- Actos de odio se establece que la persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

2.3 A continuación, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el artículo 10, reconoce los siguientes tipos de violencia:

a) Violencia física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación



dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

f) Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.

Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) Violencia gineco-obstétrica. - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos.



Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico..

2.4 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Por otra parte, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el artículo 86 indica que las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar, destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

Entre sus atribuciones, están:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La Unidad de Bienestar Estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de la población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de la población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural; y,
- j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución.

Mientras que, el artículo 207 preceptúa lo siguiente:

Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.



Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.



Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.

3) OBJETIVO DEL PROTOCOLO

El presente protocolo fue elaborado con el objetivo de instaurar las acciones y procedimientos de protección, atención, contención y acompañamiento eficiente y oportuno en el caso de presentarse acoso, violencia o discriminación basados en el género o sexualidad, dentro de las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano.

4) PRINCIPIOS Y GARANTÍAS QUE RIGEN LA ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA

Los principios y garantías que rigen en el Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano, frente a los casos de violencia o discriminación basados en el género y orientación sexual serán los siguientes:

- 4.1 Confidencialidad:** Al presentarse un caso de violencia, acoso o discriminación basado en el género u orientación sexual, toda la información recogida deberá ser tratada con confidencialidad, por lo cual, únicamente se procederá a enviar el informe del caso a las instancias pertinentes, siempre y cuando exista el consentimiento por parte de la víctima.
- 4.2 Objetividad e Imparcialidad:** Al recibir una denuncia por discriminación, violencia o acoso basados en el sexo u orientación sexual, se deberá garantizar que el proceso se realice con objetividad, sin prejuicios, ni sesgos para ninguna de las personas implicadas en el caso.
- 4.3 No – revictimización:** Durante la aplicación del protocolo, las víctimas no deberán sufrir nuevas agresiones intencionadas o no, y fundamentalmente no deberán ser sometidas a rendir versiones adicionales después de haber presentado la denuncia, ni confrontarla con la persona denunciada. No está permitido el rechazo, indiferencia, descalificaciones, minimización de los hechos, no credibilidad, culpabilización ni respuestas tardías en el proceso.
- 4.4 Celeridad:** Ante las denuncias por discriminación, acoso o violencia de género y/u orientación sexual, todas las acciones se ejecutarán de forma inmediata, eficaz y oportuna, evitando así trámites innecesarios que prolonguen los procesos.



4.5 Profesionalidad: Todas las personas involucradas en cualquiera de las etapas del procesamiento de la denuncia, deberán demostrar un ejercicio profesional responsable, ético y técnico que garantice la equidad de género, igualdad y no discriminación.

4.6 Debido proceso: Se garantiza el derecho fundamental de obligatorio cumplimiento al debido proceso, en donde se debe precautelar el derecho a la defensa de la persona denunciada como agresor.

4.7 Derecho a la defensa: Para garantizar que la persona denunciada no quede en estado de indefensión, una vez que se tenga conocimiento sobre la denuncia se procederá a notificarla para que pueda realizar el descargo correspondiente.

5) ÁMBITOS DE APLICACIÓN

El presente protocolo de actuación en casos de violencia y discriminación basados en el género y/u orientación sexual, está dirigido a todos los miembros de la comunidad educativa.

Siendo el ámbito de aplicación el siguiente:

- Autoridades.
- Docentes e investigadores/as.
- Personal de administración y servicios.
- Estudiantes.
- Cualquier persona que preste sus servicios en el Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano, sea cual fuere el carácter o la naturaleza jurídica de su relación con la misma.

6) PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

6.1 DENUNCIA

6.1.1 Personas o dependencias que pueden presentar la denuncia.

Podrán presentar la denuncia todos los miembros que conforman el Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano, y también personas distintas a la víctima, como el tutor académico, compañeros, docentes, coordinadores de carrera o cualquier instancia que tenga conocimiento de un caso de acoso, discriminación o violencia basadas en el género u orientación sexual.

Si la denuncia es presentada por un tercero, se contactará a la víctima de forma inmediata, para iniciar con el procedimiento de denuncia y ejecutar una evaluación inicial, para determinar si requiere contención emocional o intervención en crisis.

6.1.2 Mecanismos para presentar la denuncia

Si el estudiante, docente, personal administrativo o de apoyo fue víctima de violencia, acoso o discriminación por su género u orientación sexual deberá presentar la denuncia en la Unidad de Bienestar Institucional.



La denuncia se podrá realizar de manera escrita, mediante carta o correo electrónico dirigido a la Unidad de Bienestar Institucional. Si la denuncia no se presenta por escrito, la Unidad de Bienestar la reducirá a escrito o a cualquier soporte digital, pudiendo receptar la denuncia mediante grabaciones de video o audio u otro medio tecnológico, en caso de que él o la denunciante así lo autorizare. Las grabaciones serán consideradas testimonio para todos los fines pertinentes dentro de este proceso, para evitar la revictimización, a fin de que la víctima no se vea obligada a relatar nuevamente los hechos denunciados durante el proceso.

6.1.3 Recepción de la denuncia

Para continuar con el proceso, la denuncia deberá contar con la siguiente información de la víctima:

- Nombres completos.
- Carrera o cargo.
- Descripción de los hechos (lugares, fechas y horarios).
- Identificación de posibles testigos.

7) ACCIONES A EJECUTAR POSTERIORES A LA DENUNCIA

Una vez que se ha receptado la denuncia, la Unidad de Bienestar, activará las medidas de contención emocional, atención y acompañamiento psicológico, así como también se asesorará a la víctima para que presente la denuncia ante los organismos estatales encargados de llevar estos casos.

7.1) Medidas de contención emocional.

La Unidad de Bienestar Institucional será la encargada de proporcionar asistencia urgente, cuyo fin primordial es precautelar la integridad y la vida de la persona, mediante una serie de procedimientos básicos que le permitan tranquilizarse y al mismo tiempo estimular la confianza de la persona que se encuentra afectada por una fuerte crisis emocional. Se le brindará el acompañamiento necesario.

7.2) Medidas de apoyo y acompañamiento.

Conjuntamente con las medidas de contención emocional, se proporcionará la orientación adecuada para que la persona se informe sobre las opciones de denuncia en los organismos externos. En esta fase se direccionará al estudiante sobre el proceso que debe seguir con las instituciones de control pertinente, para que presente la denuncia formal en fiscalía, Unidades Judiciales contra la Violencia a la Mujer y Familia, Defensoría Pública, entre otras.

7.3) Informe de la Unidad de Bienestar Institucional

Dentro de las 24 horas subsiguientes a recibida la denuncia o de haber llegado a su conocimiento los hechos de violencia, la Unidad de Bienestar Institucional elevará a conocimiento del rectorado un informe que incluirá:



- a. Resumen de los hechos del caso, con la reserva de la información sensible.
- b. Medidas de apoyo y acompañamiento adoptadas.
- c. Medidas de protección recomendadas para el caso en garantía de los derechos de la víctima.

7.4) Proceso disciplinario.

El rector tras la recepción del informe de la Unidad de Bienestar Institucional, es a quien le corresponde en primera instancia, instaurar el procedimiento correspondiente y expedir la sanción, según cada caso.

El procedimiento para seguir es el siguiente:

- a) Iniciará con auto dictado por el propio Rector, que contendrá;
 - a.1) La relación sucinta de los hechos, dejando constancia del modo como llegaron a su conocimiento y estableciendo expresamente la presunción de la falta o faltas tipificadas y la sanción correspondiente;
 - a.2) La orden de citar al presente infractor, disponiendo que señale domicilio para notificaciones, previniendo el presunto infractor de ser juzgado en rebeldía, en caso de no comparecer;
 - a.3) El ordenar agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren;
 - a.4) El ordenar la practica las diligencias necesarias para comprobar la infracción;
 - a.5) El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia única de juzgamiento;
 - a.6) La designación del secretario, encargado de la organización y custodia del proceso.
- b) La citación, la realizara el Secretario con el auto inicial se hará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar de trabajo, si no se lo encontraran, se le citara mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días, sentando la razón de la citación.
- c) La audiencia de juzgamiento, que no podrá fijarse antes de 72 horas posteriores a la notificación, se oirá al infractor o su representante legal, que intervenga por sí, o por medio de su abogado, en las diligencias se recibirán y practicaran las pruebas que presente el supuesto infractor y se agregaran al proceso, de los cual, se dejara constancia en acta firmada por el compareciente, el rector y el secretario.

Para practicar la prueba debe anunciarse con 48 horas de anticipación por las partes.



Practicadas todas las diligencias probatorias en la audiencia, oportunamente solicitadas y ordenadas, se dictará la correspondiente resolución en el término de cinco días, por el Rector.

Todo el proceso disciplinario, no podrá superar el plazo de setenta días de instaurado el mismo.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) del artículo 207 de la LOES, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

7.5) Resolución

La resolución expedida, en el término de tres días después de ser notificada; podrá por parte de las y los estudiantes, profesores e investigadores recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior, en los casos establecidos en el art. 207 de la LOES.

El Órgano Colegiado Superior, como segunda instancia, fallara por el mérito de los autos sin perjuicio de recibir más información que, por solicitud o de oficio disponga, se recepte o practique.

El Rector no participara en el Órgano Colegiado Superior en los tramites de apelación, por haberlos conocido en primera instancia.

7.6) Sanciones

Las sanciones que se podrá imponer a los estudiantes son las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas del estudiante; y,
- d) Separación definitiva del Instituto

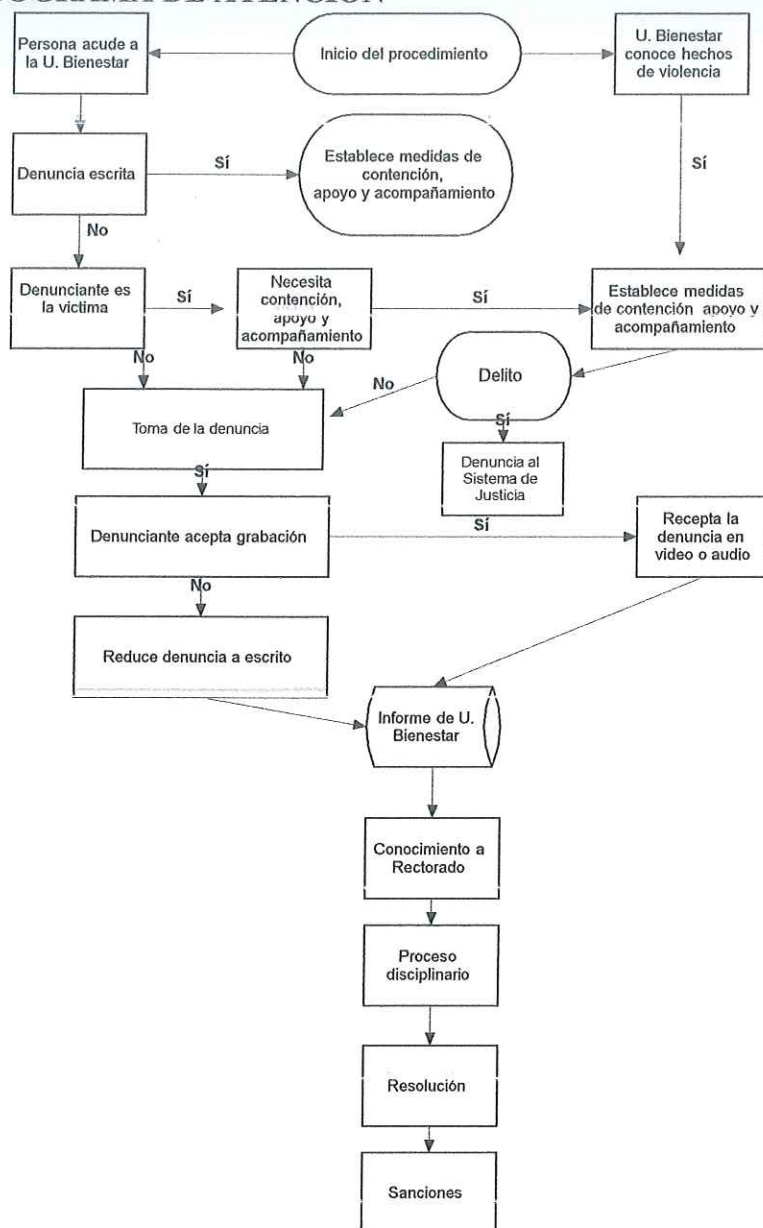
Las sanciones que se podrá imponer a los profesores son las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- c) Separación definitiva del Instituto, previo trámite administrativo externo establecido en la normativa vigente.

Dichas sanciones serán impuestas sin perjuicio de las acciones a las que tenga derecho el Instituto y/o persona afectada por el incumplimiento del estudiante y/o profesor.



8) FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN



9) REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA:

Mendoza Vargas, E. Y., Venet Muñoz, R., & Morales Sornoza, A. M.. (2020). La violencia y sus manifestaciones en la educación superior en Ecuador. *REVISTA CIENTÍFICA ECOCIENCIA*, 7(6), 52–67. <https://doi.org/10.21855/ecociencia.76.396>

FLACSO Ecuador. (2019). *Protocolo de actuación en casos de violencia y discriminación basados en género y sexualidad* FLACSO ECUADOR.



Bolívar y Manuel Vega - San Blas



0996976449



(593 7) 2838323 - 2843619



info@sudamericano.edu.ec



www.sudamericano.edu.ec



<https://www.flacso.edu.ec/portal/pnTemp/PageMaster/j7n3pks0vyxhxca1xhmqjzmnkja neh.pdf>.

Registro Oficial. (2011). *Ley Organiza de Educación Superior*.

Registro Oficial. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.

Registro Oficial. (2017). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Genero contra las Mujeres*.

Registro Oficial. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

Secretaria de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT). (2018). *Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación, y violencia basados en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior*.

10) ANEXOS

10.1) ANEXO 1: FORMATO DE DENUNCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Fecha de recepción de la denuncia:

<u>Datos de la persona que realiza la denuncia</u>	
Nombres y apellidos:	
Número de Cedula o pasaporte:	
Edad:	
Dirección de domicilio:	
Teléfono de contacto:	
Relación con la institución:	
Estudiante () Docente () Personal Administrativo () Personal de Apoyo ()	
<u>Datos de la persona agredida</u>	
Nombres y apellidos:	
Número de Cedula o pasaporte:	
Edad:	
Sexo: Mujer () Hombre ()	
Género: Masculino () Femenino () Otro:	
Nacionalidad:	
Dirección de domicilio:	
Teléfono de contacto:	
Discapacidad:	
Ninguna () Física () Intelectual () Auditiva () Psicosocial ()	
Visual () Lenguaje () Discapacidad múltiple ()	
Autoidentificación:	
Indígena () Afroecuatoriano () Montubia () Mestiza () Blanca () Otra ()	
Estado Civil:	
Soltera/o () Casada/o () Unión de Hecho () Viuda/o () Divorciada/o ()	



Bolívar y Manuel Vega - San Blas



0996976449



(593 7) 2838323 - 2843619



info@sudamericano.edu.ec

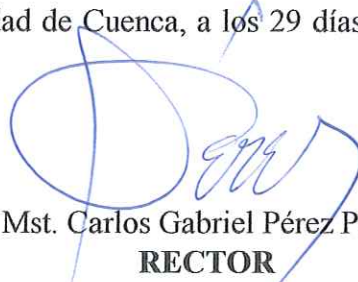


www.sudamericano.edu.ec



Relación con la institución:	
Estudiante () Docente () Personal Administrativo () Personal de Apoyo ()	
Carrera/ Área o Departamento al que pertenece:	
<i>Objeto de la denuncia</i>	
Fecha del incidente:	
Hora del incidente:	
Tipo de agresión:	
Física () Psicológica () Verbal () Sexual ()	
Nombre de la persona agresora:	
Puesto, función, o relación con el instituto: Estudiante/ Docente/ Autoridad/ personal administrativo / personal de apoyo.	
Describe el incidente por el que presenta la denuncia:	
Firma de la persona agredida	Firma de la Unidad de Bienestar Institucional

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a los 29 días del mes de septiembre del año 2022.


 Mst. Carlos Gabriel Pérez Pérez
RECTOR

CERTIFICO. - Que el presente Protocolo De Actuación En Casos De Violencia Y Discriminación Basados En Género Y Orientación Sexual del Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano, fue aprobado en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, mediante Resolución 2022-030-05-SG-OCS-ITS de fecha 29 de septiembre de 2022.


 Sra. Sonia Alonso Cabrera
SECRETARIA GENERAL

